

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2008-0408-TRA-BI**

**Gestión Administrativa**

**Banco Nacional de Costa Rica, apelante**

**Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Expediente de origen N° 07-489)**

**Subcategoría: Propiedades**

**VOTO N° 484-2009**

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta minutos del quince de mayo del dos mil nueve.***

Conoce este Tribunal la Adición presentada por el Ingeniero **José Antonio Vásquez Castro**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número cinco-ciento cuarenta y uno-un mil quinientos, Subgerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero mil veintiuno, en contra del Voto número seiscientos ochenta y dos-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las once horas, diez minutos del veintiséis de noviembre del dos mil ocho.

***CONSIDERANDO***

**PRIMERO.** Que el Ingeniero Agrónomo José Antonio Vásquez Castro, en representación del Banco Nacional de Costa Rica, solicita ante este Tribunal adición del Voto N° 682-

2008 dictado a las once horas, diez minutos del veintiséis de noviembre del dos mil ocho, el cual declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las nueve horas, cincuenta y tres minutos del once de julio del dos mil ocho, la que confirmó. Al respecto, señala el recurrente, que este Tribunal en el considerando tercero del voto mencionado, entra a mencionar los motivos que informan el recurso de apelación interpuesto por su representada y que en el considerando cuarto denominado “*Sobre el Principio de Concordancia*”, analiza las inexactitudes acaecidas a nivel registral y lo concerniente al informe preparado por el Ingeniero Víctor Valverde Arias, funcionario del Catastro Nacional, argumentando dicho personero, que esta Instancia no indica nada sobre el motivo del recurso, que es el gravamen irreparable que se le ocasiona a su representada como consecuencia directa del desmejoramiento de la garantía a consecuencia de la corrección en la información que publicita el Registro, y tampoco entra a analizar el gravamen que se causa al Banco Nacional de Costa Rica por la eventual no ejecución de la garantía misma.

Con relación a lo señalado, consideramos, que tales manifestaciones no son de recibo, por lo que se declara sin lugar la adición, ya que los argumentos que el solicitante indica que no fueron resueltos, son pretensiones que escapan a la competencia de este Órgano Colegiado, razón por la cual los referidos agravios deberán ser dilucidados en otra Instancia Jurisdiccional totalmente ajena a este Tribunal.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar la adición presentada por el Ingeniero Agrónomo José Antonio Vásquez Castro, en su condición de Subgerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, en contra del Voto número seiscientos ochenta y dos-dos mil ocho, dictado a las once horas, diez minutos del veintiséis de noviembre del dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**Descriptor**

**TG. Derecho Procesal Civil**

**TE. Adición**